

**REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO
DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO.**

Exposición de motivos: Entre otras, **PRIMERO.-** Una de las preocupaciones de la Administración Municipal, que encabeza el Licenciado Jaime Jacobo Allende González, Presidente Municipal Constitucional de Tula de Allende, Hidalgo; es la de proveer a la ciudadanía de servicios básicos, como lo es el agua potable y alcantarillado; lo anterior, a través de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo "CAPYAT". Sin embargo, ante un porcentaje de incumplimiento en el pago por el consumo de agua, se hace necesario implementar acciones para inhibir ese fenómeno; **SEGUNDO.-** Que derivado de esa falta de recurso, el costo ha sido subsidiado por el Municipio, las tomas clandestinas, fugas de agua, la total falta de pago por el alcantarillado; sumados éstos rubros, rebasan a los que sí pagan, lo que ha ocasionado un innecesario endeudamiento que históricamente afronta este Organismo para cubrir el pago del servicio por suministro de Energía Eléctrica a la extinta Compañía de Luz, hoy Comisión Federal de Electricidad, para que operen las bombas que se ocupan para la extracción del vital líquido, como las obligaciones a cargo del Organismo Operador, como contribuyente por Uso, Explotación o Aprovechamiento de Aguas Nacionales y Descarga de las mismas en los cuerpos receptores de Propiedad Nacional; adeudos que si bien, de conformidad con el Artículo 139 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo las funciones y servicios públicos entre otros, el del agua potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; también lo es, que con estos servicios los principales beneficiados son los habitantes del Municipio de Tula de Allende y es preciso que los usuarios contribuyan económicamente para el sostenimiento conforme a lo preceptuado por el numeral 31 fracción IV de la Constitución Federal, que establece la obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así como de la Federación, como del Distrito Federal o de los Estados y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. **TERCERO.-** De acuerdo a lo anterior, es preciso establecer los procedimientos administrativos para su funcionamiento, como los de ejecución, a fin de asegurar la recuperación de los adeudos en el que incurren los usuarios a favor de la Comisión del Agua y Alcantarillado del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo "CAPYAT", y reglamentar el cobro por estos servicios, por lo que el Ayuntamiento de Tula de Allende, Estado de Hidalgo; ha tenido a bien expedir el presente.

**REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO
DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO.**

TITULO I

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social, el cumplimiento y observancia de las disposiciones contenidas en el mismo, teniendo por objeto regular la organización y el funcionamiento del Organismo Operador de Agua Potable del Municipio de Tula de Allende Hidalgo, denominado **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tula de Allende Hidalgo**, así como establecer los derechos y obligaciones de los usuarios del servicio, causas de suspensión, clausura temporal o definitiva del servicio, como las multas y penalizaciones a quienes los infrinjan, así como establecer el procedimiento coactivo de cobro para aquellos usuarios que incumplen en sus pagos, aplicación de rezagos, actualizaciones, multas y establecer sanciones más severas a aquellos que se sirvan del servicio a través de tomas clandestinas y demás disposiciones aplicables en materia de agua potable.

Artículo 2.- La Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tula de Allende Hidalgo, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Municipio de Tula de Allende Hidalgo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, con funciones de Autoridad Administrativa cuyo objeto es administrar, operar, mantener, conservar y mejorar el servicio público de agua potable y alcantarillado y los servicios relativos al saneamiento a los centros de población y asentamientos humanos, urbanos y rurales que lo conforman, para la prestación del servicio público a su cargo.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

ORGANISMO OPERADOR.- A la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tula de Allende Hidalgo, denominado "CAPYAT";

- II. CAPYAT - A la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo;
- III. LA COMISIÓN.- A la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo.
- IV. LEY.- La Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo,
- V. REGLAMENTO.- Al presente Reglamento Interior de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo;
- VI. JUNTA.- A la Junta de Gobierno de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo;
- VII. DIRECTOR GENERAL.- El Director General de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo;
- VIII. PRESIDENTE.- Al Presidente de la Junta de Gobierno de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo; que en este caso es el Presidente Municipal.

Artículo 4.- El patrimonio de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo; está constituido por:

- I. Los activos que formen parte inicial de su patrimonio;
- II. Las aportaciones Federales, Estatales y Municipales que en su caso se realicen;
- III. Los ingresos por la prestación de los servicios públicos y de rehúso de las aguas residuales tratadas, o por cualquier otro servicio que el Organismo preste al usuario;
- IV. Los créditos que obtenga para el cumplimiento de sus fines;
- V. Las donaciones, herencias, legados, subsidios y adjudicaciones a favor del Organismo, contrato no afecta los derechos de aquellas otras personas que en su momento tengan derecho a recibir alimentos conforme a lo dispuesto por el Código Civil vigente para el Estado de Hidalgo.
- VI. Las aportaciones de los particulares;
- VII. Los remanentes, frutos, utilidades, productos, intereses y ventas que obtengan de su propio patrimonio; y
- VIII. Los demás bienes y derechos que formen parte de su patrimonio adquiridos por cualquier título legal;
- IX. Los bienes de los Organismos Operadores Municipales, Intermunicipales y de la Comisión, destinados en forma directa a la prestación de los servicios públicos, serán inembargables e imprescriptibles, considerándose del dominio público;
- X. Los bienes del Sistema, afectos directamente a la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, serán inembargables e imprescriptibles. Los bienes inmuebles destinados directamente a la prestación de los servicios se considerarán bienes del dominio público municipal.

Artículo 5.- La Comisión tendrá a su cargo:

- I. Las atribuciones a que se refiere el artículo 25 de la Ley;
- II. Elaborar el anteproyecto de las cuotas y tarifas de conformidad con lo establecido en la Ley, debiéndolas enviar para su revisión, análisis y opinión a la Junta de Gobierno y posteriormente al Congreso del Estado, para su aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;

- III. Establecer las oficinas necesarias dentro de su competencia;
- IV. Formular y mantener actualizado el inventario de bienes y recursos que integran su patrimonio, para la integración y su registro estatal correspondiente;
- V. Elaborar los estados financieros del Organismo y proporcionar la información y documentación que les solicite el Comisario;
- VI. Utilizar todos los ingresos que recaude, obtenga o reciba, para los servicios públicos que preste, para eficientar la administración y operación del Organismo, ampliar la infraestructura hidráulica y para cumplir con las obligaciones derivadas de la fracción VIII del artículo 25 de la Ley;
- VII. Realizar todas las acciones que se requieran, directa o indirectamente, para el cumplimiento de sus objetivos; y
- VIII. Planear, programar, estudiar, proyectar, presupuestar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar, mantener, conservar y mejorar tanto los sistemas de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable, como los sistemas de alcantarillado, tratamiento de aguas residuales, rehusó de las mismas y manejo de lodos en la materia;
- IX. Proporcionar los servicios de agua potable y alcantarillado, incluyendo saneamiento, a los centros de población y asentamientos humanos de las zonas urbanas y rurales del Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo y demás que le corresponda;
- X. Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios a su cargo;
- XI. Elaborar estudios necesarios que fundamenten y permitan el establecimiento de cuotas y tarifas apropiadas, para el cobro de los servicios, tomando en cuenta la opinión y sugerencias de la Junta de Gobierno;
- XII. Realizar el proyecto de las cuotas y tarifas por los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento, saneamiento y manejo de lodos, así como requerir, cobrar o gestionar su cobro en los términos de Ley; asimismo, en su caso, aprobar las tarifas a las que se sujetará la prestación al público de la conducción, distribución, potabilización, suministro o transportación de agua potable que realicen particulares en los términos de Ley;
- XIII. Requerir a los usuarios el pago de los adeudos y en caso de incumplimiento ordenar y ejecutar la suspensión del servicio temporal o definitivo del servicio, por falta de pago, una vez realizado el procedimiento correspondiente y en los demás casos que procedan;
- XIV. En su caso, ejecutar las tarifas o cuotas autorizadas que cobren las empresas concesionarias en los servicios de agua potable y alcantarillado;
- XV. Realizar las gestiones que sean necesarias a fin de obtener los créditos o financiamientos que se requieran para la más completa prestación de los servicios, en los términos de la legislación aplicable;
- XVI. Constituir y manejar fondos de reserva para la rehabilitación, mantenimiento, ampliación y mejoramiento de los sistemas a su cargo, para la reposición de sus activos fijos actualizados y para el servicio de su deuda;
- XVII. Utilizar los ingresos que se recauden, obtenga o reciban, en los servicios públicos de agua potable y alcantarillado que presta el Organismo Operador, e incluyendo saneamiento, adquisición y mantenimiento de: equipo de extracción del vital líquido, de medición, red de conducción, distribución y operación para el pago de servicio de energía eléctrica de adeudos a la hoy extinta Compañía de Luz y a la Comisión Federal de Electricidad, por el suministro de energía eléctrica para el funcionamiento de las bombas instaladas en los pozos a cargo del Organismo Operador; así como para el pago de derechos de las obligaciones fiscales que tiene este último, como contribuyente por el uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales, como

para el pago de derechos por depósito de aguas en cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales y en ningún caso podrán ser destinados a otro fines de los aquí citados;

- XVIII. Otorgar los permisos de descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado, en los términos de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento y de las Normas Oficiales Mexicanas y en coordinación con el Municipio;
- XIX. Promover programas de agua potable y de su uso racional;
- XX. Inspeccionar, verificar y aplicar las sanciones que establece la Ley de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo, su Reglamento y el presente Reglamento;
- XXI. Resolver los recursos de reconsideración, inconformidad o cualquier otro medio de impugnación interpuesto en contra de sus actos o resoluciones, conforme a lo dispuesto en la Ley de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo y su Reglamento; y el presente Reglamento.
- XXII. Solicitar a las Autoridades competentes, la expropiación, ocupación temporal, total o parcial de bienes, o la limitación de los derechos de dominio, en términos de Ley;
- XXIII. Realizar por terceros las obras para agua potable y alcantarillado de su jurisdicción, incluyendo saneamiento; y
- XXIV. Recibir las que se construyan en la misma, así como dictaminar los proyectos de dotación de agua y supervisar la construcción de obras de agua potable y alcantarillado; previo los trámites de licitación respectiva en su caso;
- XXV. Cubrir oportunamente las contribuciones, derechos, aprovechamientos y productos que establezca la legislación fiscal aplicable;
- XXVI. Elaborar los programas y presupuestos anuales de ingresos y egresos de la Comisión;
- XXVII. Formular y mantener actualizado el inventario de bienes muebles e inmuebles y recursos que integran su patrimonio;
- XXVIII. Elaborar los estados financieros de la Comisión y proporcionar la información y documentación que les solicite la autoridad;
- XXIX. Rendir anualmente a la Junta de Gobierno, un informe de las acciones realizadas por la Comisión durante el ejercicio anterior, así como del estado general del Sistema y sobre las cuentas de su gestión;
- XXX. Elaborar los Reglamentos Internos y Manuales de Procedimientos para el correcto funcionamiento de la Comisión, así como establecer las oficinas y dependencias necesarias dentro de su jurisdicción;
- XXXI. Organizar y orientar a los usuarios para su participación en la Comisión y desarrollar programas de capacitación y adiestramiento para su personal;
- XXXII. Celebrar con personas de los sectores públicos, social o privado, los convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, en los términos de la legislación aplicable;
- XXXIII. Adquirir legalmente los bienes muebles e inmuebles necesarios a su objeto, así como realizar todas las acciones que se requieran, directa o indirectamente, para el cumplimiento de su objetivo y atribuciones; y
- XXXIV. Los demás que señala la Ley y este Reglamento, su instrumento de instalación y las disposiciones Estatales y Federales de la materia.
- XXXV. Concertar con los medios de comunicación masiva y con los sectores social y privado la realización de campañas para el ahorro del agua.

- XXXVI. Determinar e imponer las sanciones a que se hagan acreedores los usuarios por el desperdicio, mal uso de la infraestructura del agua potable y del Sistema de Alcantarillado.

Artículo 6.- La Comisión prestará los servicios públicos de agua potable y alcantarillado y en su caso realizará las obras públicas hidráulicas respectivas, por si misma o a través de terceros.

Artículo 7.- En el caso de que la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado en el Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo; incluyendo el saneamiento, así como la construcción hidráulica respectiva, éste ajustara su estructura y operación para llevar a cabo la normatividad, la asistencia, la supervisión, el control, la evaluación y la intervención que en apoyo al Municipio se requiera, a fin de que la construcción, administración, operación, mantenimiento y desarrollo del sistema de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento, se realice adecuadamente de conformidad con las disposiciones legales aplicables; asimismo, seguirá ejerciendo los actos de autoridad a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 8.- La Comisión podrá contratar directamente los créditos que requiera y responderá de sus adeudos con su propio patrimonio y con los ingresos que perciban en los términos del presente Reglamento (previo acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno).

Artículo 9.- Las relaciones de trabajo entre el Organismo y su personal de base y/o temporal, se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo y la Autoridad competente para conocer y resolver asuntos de carácter laboral será el Tribunal de Arbitraje del Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES GENERALES

Artículo 10.- La representación del Organismo, los trámites y la resolución de los asuntos de su competencia, corresponden al Director General; sólo en los casos donde el Director General solicite la intervención de la Junta de Gobierno, turnará el asunto a la misma para su resolución.

- I. Será obligación de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, reparar las fugas que se originan dentro de las redes de conducción de agua potable, que son las que van desde la fuente de abastecimiento hasta el tanque de almacenamiento para su distribución, así como, la reposición del pavimento en caso de que se rompa para dicha reparación.
- II. En el caso de donde no existan redes de distribución y los solicitantes vivan fuera de la mancha urbana o sus viviendas tengan un alto grado de dispersión se les podrá proporcionar el servicio, no sin antes señalarles que carecen del servicio de agua potable y se hará todo lo posible por parte del organismo operador, por instalarles su toma de agua a seis metros máximo de la red más cercana a sus viviendas y a partir de esos seis metros el usuario será responsable de llevar su servicio hasta su vivienda y del mantenimiento y reparaciones del tramo antes mencionado y por parte del organismo operador se le dejará claro mediante un escrito si la factibilidad del servicio será buena, regular o mala; asimismo, sea clara que no se darán tomas de agua potable en lotes baldíos o lugares donde no exista vivienda o casa habitación. Será requisito indispensable para solicitar una toma de agua potable, credencial de elector, título de propiedad, o documento que acredite la posesión del predio a nombre del solicitante y que exista red de distribución (no se darán tomas de la línea primaria ó de conducción).
- III. En materia de agua, la CAPYAT promoverá una cultura para el uso eficiente y cuidado del recurso, a través de la realización de acciones y campañas permanentes tendientes a:
 - a) Concientizar a la población que el elemento agua es un recurso vital y escaso que debe aprovecharse con racionalidad y eficiencia;
 - b) Realizar diagnósticos periódicos y aleatorios a fin de identificar las condiciones de consumo del agua en el Estado y el uso racional de la misma;
 - c) Promover la utilización de aparatos ahorradores;
 - d) Coordinar el desarrollo de sus actividades con Organismos públicos y privados, para la implementación de campañas de asistencia técnica, capacitación, promoción y

- difusión, concientización y demás que se requieran para garantizar el cuidado óptimo del agua y el fomento de la Cultura del Agua;
- e) Propiciar la prevención y control de la contaminación;
 - f) Promover su saneamiento;
 - g) Procurar un entorno educativo que difunda los beneficios del uso eficiente y cuidado del agua, así como el respeto al medio ambiente; y
 - h) Promover ante las instituciones educativas del Estado la realización de cursos, talleres, conferencias y diplomados en materia de cultura del agua y uso racional de la misma, en el marco del día mundial del agua;
- IV. La CAPYAT procurará la implementación de medidas que propicien el uso eficiente y cuidado del agua, mediante la adquisición e instalación de equipamientos con diseños, materiales y características que propicien el uso racional del agua.
- V. Los Organismos públicos y privados que se destaquen en su labor en la promoción de la cultura del agua, o por el cuidado y uso eficiente de la misma, podrán ser considerados para el otorgamiento de reconocimientos por este concepto.
- VI. Con la finalidad de promover el cuidado y uso eficiente del agua en el ámbito de sus atribuciones, la CAPYAT llevará a cabo las siguientes acciones:
- a) Fomentar y difundir mediante programas y acciones, los beneficios sociales, económicos y ambientales del cuidado, uso racional y correcto aprovechamiento del agua subterránea y superficial;
 - b) Promover la realización de estudios de investigación y desarrollo tecnológicos para proteger el recurso y asignarlo de manera eficiente y equitativa entre los distintos usuarios;
 - c) Propiciar el uso de infraestructura que permitan cuidar y usar de manera razonable el agua, en el desarrollo de viviendas, fraccionamientos, condominios, edificaciones y demás obras en el Municipio;
 - d) Promover planes y programas coordinados con los Organismos públicos y privados vinculados a la cultura, cuidado y uso razonable del agua; y
 - e) Coadyuvar con las Autoridades educativas en la aplicación de una educación ambiental en torno a la cultura del agua.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 11.- Será obligación del usuario pagar el material de reparación que se utilice en caso de fugas en el tramo de la abrazadera hacia su toma de agua potable (atrás del medidor), así como la reposición del pavimento en caso de tener que romperlo para la reparación de la misma.

Artículo 12.- Todo usuario, tanto del sector público como del sector social o privado, está obligado al pago de los servicios públicos relacionados con el agua que se le presten, con base en las cuotas y tarifas fijadas en los términos de la Ley. Las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, que acrediten con estudio socioeconómico y demás elementos que fehacientemente y a satisfacción de los prestadores del servicio, no tener otros ingresos o depender económicamente de otra u otras personas, se les aplicará el subsidio correspondiente, en tarifa de servicio doméstico, que otorga el Estado.

Para los casos de cambio de situación económica en el que el usuario deje de ser dependiente económico, se aplicará la tarifa general de acuerdo a sus consumos, eliminándose el subsidio otorgado.

Las Escuelas Oficiales podrán gozar del beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 metros cúbicos mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior; rebasando los 50 metros cúbicos, al excedente se aplicará la tarifa general vigente.

Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial correspondiente.

A los hospitales, clínicas, y centros de salud del sector público, se aplicará el beneficio señalado en el párrafo tercero del presente artículo; quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares.

Artículo 13.- Los usuarios deben pagar el importe de la tarifa o cuota dentro del plazo que señale el recibo correspondiente, en las oficinas que determine el organismo operador CAPYAT.

Artículo 14.- El propietario de un predio responderá ante CAPYAT de los servicios por los adeudos que ante el mismo se generen en los términos de la Ley, el reglamento de la misma, la Legislación Fiscal Estatal ó Municipal y el presente reglamento.

Cuando se transfiera la propiedad de un inmueble con sus servicios públicos, el nuevo propietario se subrogará en los derechos y obligaciones derivados de la contratación anterior, debiéndolos Notarios Públicos dar fe en términos del artículo 4, de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, que los derechos correspondientes a los servicios de agua se encuentren totalmente pagados.

Artículo 15.- El servicio de agua potable que disfruten los usuarios será medido y su costo se determinará de acuerdo a las cuotas y tarifas vigentes al momento de la prestación del servicio.

En los lugares en donde no haya medidores o mientras éstos no se instalen, los costos se determinarán presuntivamente como lo señala la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo, el reglamento de la misma y el presente reglamento.

Cuando no sea posible medir el consumo, debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo, por descompostura del mismo o lo retire el usuario sin autorización alguna, la CAPYAT podrá optar por determinar los pagos en función a los consumos anteriores, independientemente de los cargos que deba cubrir por la reposición o reparación del medidor y de la multa a que se haga acreedor.

Artículo 16.- Los usuarios que se surtan de agua potable por medio de derivaciones autorizadas por la CAPYAT, pagarán las tarifas correspondientes al medidor de la toma original de la que se deriven, pero si la toma no tiene medidor aún, cubrirán los consumos de acuerdo al artículo anterior.

Artículo 17.- Por cada derivación, el usuario pagará al prestador de los servicios el importe de las cuotas de conexión que correspondan a una toma de agua directa, así como el servicio respectivo en términos de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo y su Reglamento.

Artículo 18.- Con el objeto de hacer más racional el consumo de agua, los usuarios deben mantener en buen estado sus instalaciones hidráulicas interiores y exteriores, utilizar aparatos ahorradores, en los términos y con las características que se señalen en el Reglamento de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo y del presente Reglamento, a fin de evitar el desperdicio de agua.

Artículo 19.- En época de escasez de agua, la CAPYAT acordará las condiciones de restricción en las zonas y durante el lapso que sea necesario, previo aviso oportuno a los usuarios, a través de los medios de comunicación disponibles.

Artículo 20.- Los sectores sociales y privados y los usuarios tendrán los siguientes derechos:

- I. Interponer el Recurso de Reconsideración contra resoluciones y actos de los prestadores del servicio;
- II. Denunciar ante la CAPYAT, cualquier acción u omisión cometida por terceras personas que pudieran afectar sus derechos;
- III. Recibir información general sobre los servicios en forma suficientemente detallada para el ejercicio de sus derechos como usuario;
- IV. Ser informado con anticipación de las suspensiones de los servicios públicos programados;
- V. Conocer con debida anticipación el régimen tarifario y recibir oportunamente los recibos de pagos, así como reclamar errores en los mismos;

- VI. Formar comités para la promoción de la construcción, conservación, mantenimiento y rehabilitación de los sistemas destinados a la prestación de los servicios públicos;
- VII. Constituir personas morales a las que se pudiera otorgar en concesión o con los que se pudiera celebrar contratos para construir, prestar los servicios públicos o administrar, conservar y mantener la infraestructura hidráulica respectiva y
- VIII. Participar, a través de los Consejos Técnicos que se podrán crear, en la planeación, programación y administración de los servicios públicos del agua.

Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial correspondiente.

A los hospitales, clínicas, y centros de salud del sector público, se aplicará el beneficio señalado en el párrafo tercero del presente artículo; quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares.

TÍTULO II

CAPÍTULO I DE LAS CUOTAS Y TARIFAS

Artículo 21.- Las tarifas deberán proporcionar:

- I. La autosuficiencia financiera de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo;
- II. La racionalización del consumo;
- III. El acceso de la población de bajos ingresos a los servicios públicos, considerando la capacidad de pago de los distintos estratos de usuarios;
- IV. Una menor dependencia de la CAPYAT hacia el Estado y la Federación, para el otorgamiento de los servicios públicos y
- V. La orientación del desarrollo urbano e industrial.

Artículo 22. Las cuotas y tarifas las someterá la CAPYAT aplicando las fórmulas que previamente se determinen, tomando en cuenta lo dispuesto para tal efecto en esta Ley, a la Junta de Gobierno y a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Hidalgo y serán aprobadas por el Congreso del Estado.

Las fórmulas para la determinación de las cuotas y tarifas y sus modificaciones se publicarán en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 23.- El anteproyecto de las cuotas y tarifas se elaborará y actualizará por la CAPYAT con base en la aplicación de las fórmulas. Estas establecerán los parámetros y su interrelación para el cálculo de las tarifas medias de equilibrio.

Las tarifas medias de equilibrio deberán ser suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y administración del sistema; la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente; la amortización de las inversiones realizadas; los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura. Las fórmulas deberán reflejar el efecto, que en su caso, tengan en las tarifas medias de equilibrio las aportaciones que hagan los gobiernos Estatal, Federal y Municipal, o cualquier otra instancia pública, privada o social. Las fórmulas también deberán tomar en cuenta explícitamente el efecto de la eficiencia física, comercial, operativa y financiera del organismo operador.

Artículo 24.- Las fórmulas para el cálculo de las tarifas medias de equilibrio, deberán diferenciar las correspondientes a la prestación de los diferentes servicios. En ese sentido, las fórmulas que se establezcan determinarán:

- I. La tarifa media de equilibrio de los servicios de abastecimiento de agua potable;

- II. La tarifa media de equilibrio de los servicios de colección y tratamiento de aguas residuales;
- III. La cuota por conexión a la red de agua potable;
- IV. La cuota por conexión a la red de drenaje; y
- V. Las demás que se requieran conforme a los servicios que brinde la CAPYAT.

Artículo 25. Las revisiones a las fórmulas, en lo que se refiere a los componentes del costo y la relación entre ellos, se harán por la Junta de Gobierno y la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Hidalgo anualmente o cuando lo considere necesario. Dichas revisiones podrán hacerlas a petición de uno o varios prestadores de servicios, quienes deberán anexar una propuesta y un estudio técnico que la justifique.

Artículo 26. Para el cálculo de las tarifas medias de equilibrio, la CAPYAT substituirá en las fórmulas que establezcan la Junta de Gobierno y la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Hidalgo, los valores de cada parámetro que correspondan a las características del sistema en particular. Se deberá tomar en cuenta la evolución prevista en las eficiencias físicas, comercial, operativa y financiera, de acuerdo con lo establecido en el Programa de Desarrollo.

La CAPYAT podrá determinar una estructura tarifaria que tome en cuenta el tipo y nivel socioeconómico o la capacidad de pago de los diferentes estratos de usuarios, de forma que permita establecer criterios de equidad en el costo de dichos servicios. La estructura tarifaria deberá diseñarse de manera que de su aplicación resulten los mismos ingresos que si se aplicaran las tarifas medias.

Alternativamente, el Ejecutivo del Estado, podrá reglamentar la instrumentación de un subsidio directo a estratos específicos de usuarios, determinando los porcentajes a subsidiar, los estratos de usuarios a quienes se dirigirán y la compensación a los prestadores de los servicios correspondientes.

El subsidio a que se refiere el párrafo anterior, se indicará en los recibos de manera separada a la cantidad a pagar por los usuarios en relación con el valor total de los servicios públicos.

Artículo 27. Las tarifas a que se refiere esta Sección se actualizarán mensualmente considerando las variaciones en el Índice Nacional de Precios al Consumidor emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el Salario Mínimo General para el Área Geográfica que corresponde al Estado de Hidalgo emitido por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y en la tarifa por consumo de energía eléctrica que la Comisión Federal de Electricidad establece para el prestador de servicios. Para ello, se utilizará el factor de actualización que se obtenga conforme a la siguiente fórmula:

$$F = 0.54 \left(\frac{INPCr}{INPCa} \right) + 0.26 \left(\frac{SMGAGHr}{SMGAGHa} \right) + 0.20 \left(\frac{CFEr}{CFEa} \right)$$

En donde:

F es el factor de actualización.

INPCr es el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado en el mes en que se realiza la actualización.

INPCa es el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado en el mes inmediato anterior a aquél en que se realiza la actualización.

SMGAGHr es el Salario Mínimo General para el Área Geográfica que corresponde al Estado de Hidalgo vigente en el mes en que se realiza la actualización.

SMGAGHa es el Salario Mínimo General para el Área Geográfica que corresponde al Estado de Hidalgo vigente en el mes inmediato anterior al que se realiza la actualización.

CFEr es la tarifa por consumo de energía eléctrica que la Comisión Federal de Electricidad establece para la CAPYAT y que se encuentra vigente en el mes en que se realiza la actualización.

CFEa es la tarifa por consumo de energía eléctrica que la Comisión Federal de Electricidad establece para la CAPYAT y que se encuentra vigente en el mes inmediato anterior a aquél en que se realiza la actualización.

En ningún caso el factor de actualización será menor a la unidad y tampoco será menor al que hubiese resultado de haber considerado exclusivamente la variación en el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Las tarifas actualizadas a que se refiere el presente artículo serán utilizadas para calcular los derechos por suministro de agua que correspondan al mes siguiente en que estas hubieran sido actualizadas.

Los cálculos relativos a la actualización a que se refiere el presente artículo serán elaborados por la CAPYAT, a más tardar el día 15 del mes de que se trate, se someten a la aprobación de la Junta de Gobierno, se remiten al congreso del Estado de Hidalgo para su validación, quien ordenará la publicación en el periódico oficial del estado para su entrada en vigor.

Las cuotas y tarifas actualizadas y validadas, serán publicadas en el portal de Internet de la CAPYAT de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Hidalgo, debiendo mantener en dichos portales, cuando menos, las correspondientes a todos los meses de calendario de los últimos cinco ejercicios fiscales.

Artículo 28.- Los derechos que deben cubrir los usuarios por la prestación de los servicios públicos se clasifican en:

I.- CUOTAS:

- a) Por cooperación;
- b) Por instalación de tomas domiciliarias;
- c) Por conexión de servicio de agua;
- d) Por conexión al drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso doméstico;
- e) Por conexión al drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, cuando la descarga se realice por abajo de las concentraciones permisibles conforme a las Normas Oficiales Mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado;
- f) Por conexión al drenaje o alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, cuando la descarga se realice por arriba de las concentraciones permisibles, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descargas vigentes, en los términos de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado;
- g) Por instalación de medidores y
- h) Por otros servicios.

II.- CUOTAS O TARIFAS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS:

- a) Por uso mínimo;
- b) Por uso doméstico;
- c) Por uso comercial;
- d) Por uso industrial;
- e) Por uso en servicios a los bienes del Estado y Municipio, excepto cuando estén en posesión de particulares por cualquier título;
- f) Por otros usos;
- g) Por servicios de drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso doméstico;
- h) Por servicios de drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, cuando la descarga se realice por abajo de las concentraciones permisibles conforme a las Normas Oficiales Mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado;
- i) Por servicios de drenaje o alcantarillado, y tratamiento de agua residuales provenientes de actividades productivas, cuando la descarga se efectúe por arriba de las

concentraciones permisibles conforme a las Normas Oficiales Mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado y

j) Por otros servicios.

Además de las clasificaciones anteriores, las tarifas serán aplicables por rango de consumo.

No podrán existir exenciones respecto de las cuotas y tarifas a que se refiere el presente artículo.

Artículo 29.- La falta de pago en dos ocasiones consecutivas por parte de usuarios no domésticos, faculta a la CAPYAT a suspender los servicios públicos hasta que regularice su pago. En el caso de uso doméstico, la falta de pago en dos ocasiones consecutivas ocasionará la suspensión del servicio y de no regularizarse el mismo en el término de treinta días naturales, se procederá a la suspensión desde la red de distribución.

Igualmente queda facultada la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo a suspender los mismos, cuando se comprueben derivaciones no autorizadas, uso distinto al contratado, se reinstale el servicio con motivo de violación de sellos o se proporcione servicio de otra toma de agua a las tomas que se encuentren suspendidas; así como cuando el usuario no haya presentado la documentación requerida en los términos que el prestador del servicio le señale.

Lo anterior, será independiente de poner en conocimiento tal situación a las Autoridades sanitarias y de fijar la multa por la infracción que se cometa.

Artículo 30.- Cuando el usuario no esté de acuerdo con la eficiencia, calidad y continuidad en el servicio, o bien con el consumo expresado en su recibo o con los cobros que se le hagan, tendrá derecho de inconformarse por escrito.

La CAPYAT resolverá la inconformidad en el término de quince días hábiles a partir de que sea planteada.

Artículo 31.- Los Notarios Públicos no autorizarán los actos traslativos de dominio de bienes inmuebles, cuando no se acredite estar al corriente en el pago de las cuotas y tarifas por los servicios públicos relacionados con el agua.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

Artículo 32.- Para el estudio, la planeación, la programación, la coordinación, la ejecución, el desarrollo, el apoyo, el control de los servicios y la realización de las actividades que tiene encomendadas, el Sistema contará con los siguientes Órganos:

- Una Junta de Gobierno;
- Un Director General;
- Un Comisario;

Artículo 33.- Para el estudio, planeación, despacho y ejecución de los asuntos del Sistema, el Director General se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas:

- Subdirección de Comercialización;
- Subdirección de Operación;
- Subdirección de Administración;
- Subdirección de Planeación;
- Subdirección de Asuntos Jurídicos;
- Contraloría Interna;
- Coordinación de Informática.

Para el desarrollo de sus funciones, los titulares de las unidades administrativas se auxiliarán del siguiente personal:

- Encargado de Cobranza;
- Auxiliar de Cobranza, Unidades de Operación;
- Operador de bomba (encargado de pozo);
- Lecturista Notificador;
- Fontanero;
- Encargado de Tandeo.

Artículo 34.- Las Unidades Administrativas del Sistema realizarán sus actividades con eficiencia y eficacia en la forma programada y de acuerdo con las políticas y objetivos que establezca la Junta de Gobierno y el Director General, en el ámbito de sus atribuciones.

CAPÍTULO II

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 35.- LA JUNTA DE GOBIERNO SE INTEGRA CON:

- I. El Presidente Municipal, quien será el Presidente de la Junta;
- II. El Síndico Procurador Hacendario;
- III. Un Regidor;
- IV. El Tesorero Municipal;
- V. El Director de Obras Públicas Municipales;
- VI. Un representante de la Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado; y
- VII. Un representante de la Comisión Nacional del Agua.

Por cada representante propietario se nombrará al respectivo suplente.

A propuesta del Presidente Municipal o del Director General de la Junta, se podrán invitara formar parte de la Junta a representantes de las Dependencias Federales o Estatales, así como del Municipio, cuando se trate de algún asunto, en particular que por su competencia o jurisdicción, deban de participar, así como, a representantes de los usuarios que formen parte del Consejo Consultivo Ciudadano.

Artículo 36.- La Junta de Gobierno, para el cumplimiento de los objetivos del Sistema tendrá las facultades que la legislación establece, así como las de dominio que concedan las leyes, de administración y representación que requieren de poder o cláusula especial conforme a la Ley; así como las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar en el ámbito de su competencia los lineamientos y políticas emanadas del Programa de Desarrollo Estatal y Municipal; así como vigilar el cumplimiento de las normas y criterios, conforme a las cuales deben prestarse los servicios públicos y realizarse las obras que para ese efecto se requieran;
- II. Aprobar el Programa de Desarrollo Municipal que le presente el Director General y supervisar que se actualice periódicamente;
- III. Elaborar el anteproyecto de cuotas y tarifas que se deban aplicar en el ejercicio fiscal correspondiente por la prestación de los servicios de agua, observando las fórmulas correspondientes;
- IV. Resolver los asuntos que en materia de servicios públicos someta a su consideración el Director General;
- V. Otorgar al Director General el poder general para actos de administración y de dominio; así como para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales o especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley; así como revocarlos y sustituirlos, además en su caso, efectuar los trámites para la desincorporación de los bienes del dominio público que se quieran enajenar;

- VI. Cuidar el manejo adecuado de la administración y patrimonio del Organismo;
- VII. Autorizar el presupuesto anual de ingresos y egresos del Organismo;
- VIII. Autorizar la contratación, conforme a la legislación aplicable, de los créditos que sean necesarios para la prestación de los servicios públicos de agua y la realización de las obras necesarias;
- IX. Aprobar los proyectos de inversión del Organismo;
- X. Examinar y aprobarlos estados financieros y los informes que deba presentar el Director General, previo conocimiento del informe del Comisario y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el diario local de mayor circulación;
- XI. Acordar la extensión de los servicios públicos a otros Municipios, previa celebración de convenios entre ellos, en los términos de la Ley y del presente Reglamento, para la integración de un Organismo Operador Intermunicipal;
- XII. Aprobar y expedir el Reglamento Interior del Organismo y sus modificaciones; y
- XIII. Las demás que le asignen al presente Reglamento y a la Ley y otras disposiciones legales.

Artículo 37.- La Junta de Gobierno, funcionará válidamente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros, entre los cuales preferentemente deberá estar el Presidente Municipal. Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes y el Presidente tendrá voto de calidad.

La Junta de Gobierno se reunirá, por lo menos una vez cada tres meses y cuantas veces fuera convocado por su Presidente o por el Director General, ambos por propia iniciativa o a petición de tres miembros de la misma y en caso de omisión, por el Comisario de la Comisión.

CAPÍTULO III DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 38.- El Director General del Organismo Operador será designado y removido por el Presidente Municipal, deberá ser ciudadano mexicano con experiencia técnica, administrativa y profesional comprobada en materia de agua, quien tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Tener la representación legal del Organismo con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley; así como la de otorgar y revocar poderes, formular querellas y denuncias, otorgar el perdón legal extintivo de la acción penal, elaborar y absolver posiciones, así como promover y desistirse del Juicio de Amparo;
- II. Elaborar el Programa de Desarrollo del Organismo y que se actualice periódicamente, para su aprobación por parte de la Junta de Gobierno;
- III. Ejecutar el Programa de Desarrollo aprobado por la Junta de Gobierno;
- IV. Ordenar la publicación de las cuotas y tarifas aprobadas por el Congreso del Estado de Hidalgo en el Periódico Oficial de dicha entidad y en el diario de mayor circulación de la localidad;
- V. Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras del Organismo para lograr una mayor eficiencia, eficacia y economía del mismo;
- VI. Celebrar los actos jurídicos de dominio y administración que sean necesarios para el funcionamiento del Organismo;
- VII. Gestionar y obtener conforme a la legislación aplicable y previa autorización de la Junta de Gobierno, el financiamiento para obras, servicios y amortización de pasivos; así como

- suscribir créditos o títulos de crédito, contratos u obligaciones ante instituciones públicas y privadas;
- VIII. Autorizar las erogaciones correspondientes del presupuesto y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno las erogaciones extraordinarias;
- IX. Ordenar el pago de los derechos por el uso o aprovechamiento de aguas y bienes nacionales inherentes y la contribución a la que se refieren las fracciones VIII y IX del artículo 25 de la Ley Estatal;
- X. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- XI. Rendir el informe anual de actividades del Organismo a la Junta de Gobierno sobre el cumplimiento de sus acuerdos, resultados de los estados financieros, avance en las metas establecidas en el Programa de Desarrollo, en los programas de operación autorizados por la propia Junta de Gobierno, cumplimiento de los programas de obras y erogaciones en las mismas, presentación anual del programa de labores y los proyectos del presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente período;
- XII. Establecer relaciones de coordinación con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, de la Administración Pública Centralizada o Paraestatal y las personas de los sectores social y privado para el trámite y atención de asuntos de interés común;
- XIII. Ordenar que se practiquen las visitas de inspección y verificación de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento, en la Ley y aplicar las sanciones correspondientes;
- XIV. Ordenar que se practiquen en forma regular y periódica, muestreo y análisis del agua, llevar estadísticas de sus resultados y tomar en consecuencia las medidas adecuadas para optimizarla calidad del agua que se distribuye a la población; así como una vez utilizada se vierta a los cauces o vasos de conformidad con el Reglamento Interior y la legislación aplicable;
- XV. Realizar las actividades que se requieran para lograr que el Organismo preste a la comunidad servicios adecuados y eficientes;
- XVI. Proponer y nombrar con aprobación de la Junta de Gobierno al personal del Organismo;
- XVII. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno el Reglamento Interior del Organismo y sus modificaciones; una vez aprobadas ordenar su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Hidalgo y en un diario local de mayor circulación;
- XVIII. El Director General designará un Consejo Técnico, presidido por éste; mismo que será integrado por los titulares de las subdirecciones de operación y mantenimiento, comercialización y administración y finanzas; los integrantes del Consejo deberán ser ciudadanos mexicanos con experiencia técnica, administrativa o profesional comprobada. Las funciones de los miembros del Consejo se encargarán de la integración y análisis de los programas de acción del Organismo Operador; así como de las establecidas en los artículos 17 a 23 del Reglamento de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo;
- XIX. Las demás que le señale la Junta de Gobierno, la Ley y el Reglamento Interno del Organismo.

Artículo 39.- El Director General rendirá anualmente al Ayuntamiento del Municipio el informe general de las labores realizadas durante el ejercicio, una vez aprobado por la Junta de Gobierno, al cual se le dará la publicación que el propio Ayuntamiento señale; así como comparecer las veces que sea solicitado por este último.

CAPÍTULO IV DEL COMISARIO

Artículo 40.- La Junta de Gobierno de la Comisión de Agua y alcantarillado del Municipio de Tula de allende, Hidalgo, a propuesta del Presidente de la misma, designará a un comisario, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que la administración de los recursos se haga de acuerdo con lo que disponga la Ley, el presente Reglamento y los programas y presupuestos aprobados;
- II. Practicar auditorías a los estados financieros y las de carácter técnico Administrativo al término del ejercicio o antes, si así lo considera conveniente;
- III. Rendir anualmente en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno un informe respecto a la veracidad, suficiencia y responsabilidad de la información presentada por el Director General;
- IV. Hacer que se inserten en el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno los puntos que crea pertinentes;
- V. Solicitar se lleven a cabo sesiones ordinarias y extraordinarias, en caso de omisión del Presidente o del Director General y en cualquier otro caso en que lo juzgue conveniente;
- VI. Asistir con voz pero sin voto a todas las sesiones de la Junta de Gobierno, a las que deberá ser citado; y
- VII. Vigilar ilimitadamente en cualquier tiempo las operaciones del Sistema.

El Comisario deberá ser mexicano, con experiencia profesional ó técnica en materia de contabilidad; para el debido cumplimiento de sus atribuciones, se podrá auxiliar del personal técnico en materia de contabilidad y finanzas de acuerdo a las necesidades que se requiera, con cargo al Sistema.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 41.- El nombramiento de los titulares de las Unidades Administrativas del Organismo Operador, se hará a propuesta del Director General y por mayoría de votos de la Junta.

Artículo 42.- Los titulares de las Unidades Administrativas de la Comisión vigilarán en el ámbito de su competencia el cumplimiento de la Leyes Federales y Estatales, así como de los planes, programas y todas aquellas disposiciones y acuerdos que emanen de la Junta. Además contarán con las siguientes obligaciones:

- I. Acordar con el Director General, el despacho de los asuntos que les corresponden;
- II. Rendir los informes inherentes a sus funciones, que les sean requeridos;
- III. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de sus respectivas Unidades Administrativas;
- IV. Formular los proyectos, planes y programas anuales de trabajo del área administrativa su cargo y proponer acciones continuas para el mejor ejercicio de sus funciones;
- V. Participar y coadyuvar en la modernización y simplificación de los Sistemas Administrativos;
- VI. Asistir a las reuniones a que sea citado por la Junta; y
- VII. Las demás que les encomienden la Junta, el Director General, este Reglamento y otras disposiciones legales vigentes y reglamentarias.

Artículo 43.- Los titulares de las Unidades Administrativas a que se refiere este Reglamento podrán delegar en sus subalternos cualesquiera de sus facultades, salvo aquellas que deban ser ejercidas directamente por ellos en términos de este Reglamento y demás ordenamientos legales.

Artículo 44.- Corresponde al Director General, resolver en los casos de operatividad y aplicación de la Ley y su Reglamento sobre el ámbito de competencia que tengan los servidores públicos de la Comisión.

Artículo 45.- Los Titulares de las Unidades Administrativas de la Comisión, al tomar posesión de su cargo, deberán rendir formalmente la protesta de Ley ante la Junta y levantar por escrito y de manera electrónica un inventario de los bienes que se dejan bajo su custodia.

Artículo 46.- Con el propósito de procurar mayor eficiencia en el despacho de los asuntos de la Comisión, los titulares de las Unidades Administrativas quedan obligados a coordinarse entre sí cuando la naturaleza de sus funciones lo requiera, así como proporcionar la información que entre ellas se soliciten.

Artículo 47.- Los Titulares de las Unidades Administrativas de la Comisión rendirán mensualmente por escrito al Director General un informe de las actividades de las mismas.

Artículo 48.- Los Titulares de cada una de las Unidades Administrativas que constituyen la Comisión, tendrán a su cargo la operación técnica y administrativa de las mismas y serán responsables ante el Director General de su correcto funcionamiento para lo cual serán auxiliados en la atención y en el despacho de los asuntos a su cargo por uno o varios departamentos auxiliares y con el personal que las necesidades del servicio requiera y permita además el presupuesto autorizado de la Comisión; debiendo los Titulares de las Unidades Administrativas y los auxiliares contar con experiencia en el área respectiva y/o ser técnicos en la materia.

CAPÍTULO II DE LA SUBDIRECCION DE COMERCIALIZACIÓN

Artículo 49.- Corresponde al Titular de la Subdirección de Comercialización:

- I. Elaborar y mantener actualizado el padrón de usuarios de la Comisión;
- II. Dirigir y organizar la captación de los recursos financieros que correspondan a la Comisión y llevar el control de sus ingresos, informando de ello al área de Administración;
- III. Elaborar los estudios y los análisis financieros y económicos correspondientes, con el objeto de proponerlas tarifas aplicables a los servicios que presta la Comisión;
- IV. Recaudar los ingresos que correspondan a la Comisión;
- V. Determinar los adeudos de cada uno de los usuarios, de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado con base en la información que recabe de los drenajes y de los servicios de tratamiento de agua; para estos últimos se concertará con la Coordinación de Operación y Saneamiento, la cual indicará la calidad y la oportunidad en el servicio y en base a esto fijar la tarifa correspondiente;
- VI. Efectuar los cobros de los adeudos a que se refiere la fracción anterior y en caso de incumplimiento ordenar al Titular del área operativa, realice la suspensión de la prestación del servicio de conformidad con los artículos 25 fracciones XII y XIII, 26 párrafo segundo de la Ley Estatal de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo y su Reglamento e independientemente de dar cuenta al Director General del Organismo para que a su vez, solicite al (la) Tesorero Municipal de Tula de Allende Hidalgo, como autoridad competente el ejercicio de la facultad económico-coactiva e inicie el procedimiento en contra del usuario moroso para recuperarlos adeudos que conforme a la Ley tiene carácter fiscal para su recuperación; de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 22, 23, 24, 25, 28, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 129, 134, y demás aplicables del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo, en relación con los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 61, 67 al 71, por derechos por servicio de agua potable, artículos 72 al 77 por derechos de servicio de drenaje y alcantarillado, todos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en relación con los artículos 100 párrafo segundo, 104 fracciones II, III, VI, XI, XXV, XXVII y relativos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, la cual entre otras cosas señala que el cobro de créditos fiscales se hará a través de la Tesorería Municipal;

- VII. Proponer al Director General la condonación de adeudos incobrables debidamente justificado y excepcionalmente en atención al estrato socioeconómico de los usuarios de la Comisión, bajo los siguientes pasos:
- a).- Realizar visita de Inspección.
 - b).- Elaborar el acta correspondiente.
 - c).- Tomar fotografías.
 - d).- Asentar la razón respectiva.
- VIII. Atender y orientar a los usuarios de la Comisión en los aspectos relacionados con la comercialización, formando una ventanilla única para la mejor atención del usuario;
- IX. Llevar a cabo conjuntamente con el Área de Operación y Saneamiento, los trámites conducentes para la contratación de la prestación de los servicios a nuevos usuarios;
- X. Promover campañas de concientización para el pago del agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento y para fomentar una nueva cultura del agua; y
- XI. Realizar las demás actividades que se requieran para el mejor desempeño de sus atribuciones o las que le encomiende expresamente el Director General.

CAPÍTULO III DE LA SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, ESTUDIOS Y PROYECTOS.

Artículo 50.- Corresponde al Titular de la Subdirección de Planeación, Estudios y Proyectos:

- I. Realizar la planeación a corto, mediano y largo plazo el desarrollo del Sistema a través del Programa Institucional y de los correspondientes programas operativos anuales, conforme a los lineamientos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo y en la Ley de Planeación del Estado de Hidalgo, con la autorización de la Junta de Gobierno;
- II. Formular proyecciones de demanda de los servicios que presta la Comisión Municipal, con el objeto de planear y programar su desarrollo;
- III. Establecer en coordinación con las distintas Unidades Administrativas de la Comisión, los objetivos y las metas de servicio que las mismas deban de alcanzar para la adecuada atención a las demandas de los usuarios;
- IV. Determinar el mejor aprovechamiento de los recursos de la Comisión y fijaren coordinación con las distintas Unidades Administrativas, los tiempos de ejecución de las acciones que a cada uno correspondan;
- V. Realizar los estudios que sirvan para programar los proyectos, las obras y los servicios que realizará y prestará la Comisión a corto, mediano y largo plazo; así como aquellos otros relacionados con el posible otorgamiento de concesiones en coordinación con las subdirecciones correspondientes;
- VI. Elaborar los estudios, análisis económicos y financieros con objeto de determinar las tarifas aplicables a los servicios que presta el Sistema;
- VII. Establecer en coordinación con las demás Unidades Administrativas un Sistema Integral de Información, acorde con las necesidades de la Comisión, mediante el adecuado aprovechamiento del equipo electrónico de datos;
- VIII. Establecer en coordinación con las respectivas Unidades Administrativas, la rentabilidad económica de los proyectos de inversión del Sistema, a fin de evaluar los beneficios económicos y sociales que justifiquen los costos, riesgos y esfuerzos que implique su ejecución;
- IX. Coordinar la formulación de los presupuestos de ingresos, gastos de capital y el gasto corriente de operación, con la colaboración de las demás Unidades Administrativas de la Comisión;

- X. Promover la modernización administrativa y operativa de la Comisión, en coordinación con el Área de Administración;
- XI. Elaborar y proponer al Director General los Sistemas de Organización y Coordinación; revisar y proponer en su caso modificaciones a los mismos;
- XII. Llevar a cabo los estudios corporativos que posibiliten el más amplio desarrollo de la Comisión, así como su participación con los diversos Sistemas u Organismos Operadores Municipales;
- XIII. Programar y realizar en coordinación con las diferentes Unidades Administrativas de la Comisión los concursos, invitaciones o adjudicaciones directa según sea el caso, conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios Estatal y Federal, según corresponda el origen de los recursos a aplicar necesarios para la ejecución de obras, destinadas a la conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de las redes de agua potable y alcantarillado;
- XIV. Las demás actividades necesarias para el mejor desempeño de sus atribuciones o las que le encomiende expresamente el Director General;
- XV. Planificar el desarrollo físico de la infraestructura necesaria para la prestación en los servicios de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento;
- XVI. Elaborar los estudios, proyectos y presupuestos de obras e instalaciones comprendidos en los programas del Sistema y que se requieran para la ampliación, mantenimiento, modificación, mejoramiento, rehabilitación y conservación de las redes de agua potable y alcantarillado e instalaciones y obras para el saneamiento;
- XVII. Coordinar en su caso la elaboración de planos maestros y planes reguladores de las redes de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento;
- XVIII. Llevar a cabo el desarrollo de la infraestructura de los servicios que presta la Comisión conforme a sus programas operativos anuales autorizados;
- XIX. Coordinar la realización de los programas de obras del Sistema Municipal con la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Hidalgo, con otros Organismos Operadores, Sistemas Municipales y con otras Autoridades competentes en las redes de agua potable y alcantarillado, así como en las instalaciones dedicadas al saneamiento;
- XX. Preparar la documentación técnica necesaria e intervenir en la celebración de los procedimientos de licitación que se lleven a cabo en la Comisión con cursos que sean necesarios;
- XXI. Supervisar las obras que por contrato o de manera directa se realicen en la Comisión.
- XXII. Llevar a cabo las obras de cabecera, ampliación, modificación, mejoramiento, mantenimiento y conservación que se requiera en las redes de agua potable y alcantarillado, así como en las instalaciones de saneamiento; dirigir y vigilar su ejecución para verificar que se cumpla con los plazos, especificaciones y normas de calidad estipuladas;
- XXIII. Verificar que los procedimientos de construcción, ampliación, modificación, mejoramiento, mantenimiento y conservación que se observen en las obras sean los adecuados;
- XXIV. Establecer las normas, especificaciones y los procedimientos para la conservación y mantenimiento de las redes de agua potable y alcantarillado y demás instalaciones propiedad de la Comisión;
- XXV. Revisar y tramitar para su pago las estimaciones de obra;
- XXVI. Recibir previa revisión las obras ejecutadas y levantar las actas respectivas; y

- XXVII. Las demás actividades necesarias para el mejor desempeño de sus atribuciones y las que le encomiende expresamente el Director General.

CAPÍTULO IV DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 51.- Corresponde al Titular de la Subdirección de Administración:

- I. Colaborar en la formulación del proyecto de presupuesto de ingresos y egresos de la Comisión;
- II. Dirigir y coordinar las políticas y funciones referentes a la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Comisión;
- III. Elaborar, mantener actualizado y dar a conocer al personal, el Manual de organización de procedimientos y directorio de la Comisión;
- IV. Observar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que rijan las relaciones laborales entre la Comisión y el personal a su servicio;
- V. Programar e impartir cursos para la capacitación técnica y administrativa del personal de la Comisión;
- VI. Conceder permisos, licencias y vacaciones al personal de la Comisión, así como autorizar permutas y tramitar las remociones y separaciones que procedan;
- VII. Expedir, registrar y actualizar los nombramientos del personal de la Comisión así como las credenciales de identificación correspondiente y tramitar las remociones y separaciones que procedan;
- VIII. Llevar el control de la puntualidad y asistencia del personal;
- IX. Elaborar los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que realice el Sistema y pasarlos al Director General para su firma;
- X. Proponer el otorgamiento de premios, estímulos y recompensas a que se haga acreedor el personal de la Comisión;
- XI. Clasificar y controlar las remuneraciones y demás beneficios a los trabajadores;
- XII. Promover la integración de la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad, la cual determinará las normas aplicables en materia de prevención de riesgos profesionales y accidentes de trabajo;
- XIII. Elaborar los programas y proyectos presupuestales relativos al capítulo de servicios personales y manejarlas partidas correspondientes al presupuesto programático;
- XIV. Proporcionar a los trabajadores los servicios sociales y demás prestaciones que autorice la Junta de Gobierno;
- XV. Supervisar el ejercicio del presupuesto autorizado;
- XVI. Formular y gestionar las modificaciones, reformas o ampliaciones presupuestales que se requieran;
- XVII. Manejar la Tesorería del Sistema para la recepción, custodia y desembolso de efectivo y de valores, así como registrar estas operaciones;
- XVIII. Registrar y controlar los compromisos y las operaciones financieras que afecten el ejercicio del presupuesto;
- XIX. Establecer y manejar el Sistema de Contabilidad del Sistema;
- XX. Formular los estados financieros del Sistema;

- XXI. Elaborar y presentar oportunamente a las Autoridades Hacendarias, las declaraciones por concepto de impuestos de los que sea causante o retenedor el Sistema Municipal;
- XXII. Organizar, controlar, registrar, vigilar y manejar de acuerdo con las Normas aplicables, los bienes muebles e inmuebles del Sistema;
- XXIII. Adquirir y suministrar los bienes de consumo y de inversión que se requieran en los términos que señalen las normas legales aplicables de acuerdo con el presupuesto y los programas autorizados;
- XXIV. Celebrar de acuerdo con las Normas aplicables los concursos para la adjudicación de pedidos o contratos de adquisición de materiales y de bienes muebles o servicios;
- XXV. Supervisar el cumplimiento de los pedidos y contratos de adquisición de bienes inmuebles;
- XXVI. Organizar, controlar y supervisar el funcionamiento de las bodegas y de los almacenes, registrando las entradas y salidas de artículos, manteniendo al día la información sobre las existencias, de acuerdo con los métodos y procedimientos establecidos;
- XXVII. Obtener las autorizaciones y los permisos ante las Autoridades Hacendarias y competentes que se requieran para la adquisición de mercancías de procedencia extranjera;
- XXVIII. Llevar un control físico y financiero de los recursos transferidos por la Federación, Estado y/o Municipio para la ejecución del programa de obras y/o acciones;
- XXIX. Las demás actividades que se requieran para el mejor desempeño de sus atribuciones o las que le encomiende expresamente el Director General.

CAPÍTULO V

DE LA CONTRALORÍA INTERNA.

Artículo 52.- Corresponde al Titular de la Contraloría Interna:

- I. Establecer y operar procedimientos de control y evaluación internos del gasto, a efecto de garantizar su correspondencia con el presupuesto de egresos de la Comisión;
- II. Intervenir en la entrega y recepción de bienes y valores propiedad o en posesión de la Comisión;
- III. Dictaminar los estados financieros de la Comisión;
- IV. Supervisar que las contrataciones de bienes y servicios sean llevados a cabo conforme a las Leyes respectivas y los bienes o servicios adquiridos sean utilizados para el cumplimiento de los programas de la Comisión;
- V. Recepcionar y dar seguimiento a las declaraciones patrimoniales que por Ley está obligado a realizar el personal de la Comisión;
- VI. Verificar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno e informar de los mismos a ese Órgano de Gobierno;
- VII. Realizar auditorías a los registros contables, financieros, presupuestales y administrativos de la Comisión Municipal;
- VIII. Atender las quejas y denuncias que presente la ciudadanía en contra del personal de la Comisión;
- IX. Hacer del conocimiento del Director General de la Comisión los hechos presuntamente delictivos cometidos por los Servidores Públicos de la Comisión Municipal o de terceros en actos relacionados, a fin de interponer denuncia que se proceda, en los términos de Ley;

- X. Realizar auditorías a las Unidades Administrativas de la Comisión Municipal, e informar de sus resultados al Director General;
- XI. Las demás actividades necesarias para el mejor desempeño de sus atribuciones o de las que le encomien de expresamente el director general;

CAPÍTULO VI DE LA COORDINACIÓN DE OPERACIÓN Y SANEAMIENTO

Artículo 53.- Corresponde al Titular de la Coordinación de Operación y Saneamiento:

- I. Coordinar, autorizar y realizar programas institucionales a corto, mediano y largo plazo, respecto de los servicios de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento y los demás necesarios o que se requieran para la prestación de esos servicios;
- II. Realizar en forma directa o en su caso supervisar la ejecución de los trabajos para la rehabilitación y ampliación de las redes de agua potable y alcantarillado, así como para las instalaciones destinadas a la potabilización y tratamiento de aguas residuales, provenientes de uso público urbano;
- III. Elaborar y supervisar la aplicación de las normas y de los procedimientos técnicos relacionados con los servicios que presta el Sistema, así como con las que se refieren a la seguridad y al mantenimiento de instalaciones y equipo;
- IV. Determinar el contenido de la capacitación técnica que deberá impartirse al personal correspondiente;
- V. Elaborar y supervisar el ejercicio de los presupuestos de gasto de operación, de conservación, de mantenimiento e inversiones, correspondientes a la coordinación a su cargo, conjuntamente con las Unidades Administrativas competentes del Sistema;
- VI. Formular y vigilar la aplicación de los programas de servicios, seguridad y mantenimiento a las instalaciones y a los equipos de los servicios de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento;
- VII. Desarrollar las acciones necesarias para la adecuación de instalaciones y equipos de carácter operacional y seguridad en las redes de agua potable y alcantarillado, así como en las instalaciones de potabilización y saneamiento ya las normas que establezcan en los términos de las disposiciones legales aplicables; las autoridades competentes;
- VIII. Elaborar y mantener actualizados los planos de las redes de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento;
- IX. Desarrollar las acciones necesarias para realizar labores de monitoreo preventivo en las redes de agua potable y alcantarillado;
- X. Verificar que los usuarios de la red de alcantarillado cumplan con las normas oficiales mexicanas establecidas por la Comisión Nacional del Agua; así como las normas estatales y condiciones particulares de descarga que expidan las autoridades competentes; y
- XI. Y las demás actividades necesarias para el mejor desempeño de sus atribuciones o que le encomiende expresamente el Director General.

CAPÍTULO VII DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Artículo 54.- El sistema del drenaje será de dos tipos:

- 1. El combinado, que recibirá en una misma red de alcantarillado el agua residual y pluvial conjuntamente; y
- 2. El separado, con una red exclusiva para la descarga residual y otra red para conducir el agua pluvial individualmente.

Artículo 55.- Los interesados que requieran la conexión al sistema de alcantarillado y drenaje deberán presentar solicitud por escrito, anotando los siguientes datos: (anexar formato).

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Ubicación del predio y destino;
- III. Croquis de localización del predio;
- IV. Diámetro del albañal solicitado con la justificación correspondiente y copia de identificación oficial vigente.
- V. Los demás que en cada caso se requiera con la solicitud, deberá acompañarse por la copia de la escritura o documento fehaciente que acredite la de propiedad ó posesión del inmueble, en su caso contrato de arrendamiento o comodato del predio donde pretende conectar a sistema de alcantarillado, copia de licencia de construcción o autorización correspondiente y demás documentos que se señalen en este ordenamiento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 56.- Recibida la solicitud, CAPYAT comprobará la veracidad de los datos documentos que la acompañen dentro de los quince días hábiles siguientes y en su caso, determinará la procedencia de la conexión solicitada, reservándose el derecho de autorización.

Artículo 57.- CAPYAT formulará el costo de obras de conexión en los términos de Ley y le comunicará al usuario para que éste realice el pago en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

Artículo 58.- Los albañales interiores deberán instalarse como continuación del albañal exterior; el interior contará con el registro colocado a un metro de distancia del alineamiento hacia dentro del predio o hacia fuera, dependiendo el nivel en el lugar de fácil acceso para su limpieza, reparación o reposición debiendo dejar que el eje del albañal a la salida y perpendicular al eje de la atarjea donde se conectará. En el caso de que por el diseño del inmueble los registros interiores quedaran en una accesoria o habitación, deberá contar con doble tapa y sellado para evitar riesgos sanitarios y malos olores.

Artículo 59.- Conforme al tipo de sistema de alcantarillado, los usuarios deberán contar con las instalaciones adecuadas en el interior de sus predios antes de solicitar la conexión de la descarga de las aguas residuales y pluviales. Cuando el sistema sea separado, las instalaciones superiores del predio estarán dispuestas también separadamente de manera que no se mezclen las aguas residuales con las pluviales y puedan llegar a su respectivo albañal interior.

Artículo 60.- Los nuevos desarrollos urbanos deberán construir por su cuenta las instalaciones y conexiones de agua potable y alcantarillado necesarias de conformidad con el proyecto autorizado por la Autoridad competente, atendiendo a las especificaciones del prestador de los servicios, así como por separado la construcción de sistemas para el drenaje de aguas residuales y pluviales y podrán optar por la perforación de pozos de infiltración con capacidades para copiar los escurrimientos pluviales sobre las superficies cubiertas, presentando el estudio geo-hidrológico correspondiente para obtener la autorización de CAPYAT. Por lo que hace a las aguas residuales, el desarrollador deberá instalar la Planta de Tratamiento de aguas residuales que cumpla con las Normas Oficiales Mexicanas vigentes en el momento de su construcción y deberá cumplir con la capacidad determinada en la memoria de cálculo de acuerdo al número máximo de lotes autorizados en la resolución administrativa que emita la autoridad competente, para que cuando estas caigan a la red de drenaje municipal, ya estén tratadas.

Artículo 61.- Todas las calles secundarias, pasillos, andadores, patios y banquetas deberán ser contruidos con algún material que permita la infiltración de las aguas pluviales.

Artículo 62.- Las aguas residuales y pluviales se deberán conducir de los predios identificados a las atarjeas instaladas con tal objeto en la vía pública; en los predios no edificados será obligatoria la conexión al servicio de alcantarillado cuando sea indispensable o así lo determine CAPYAT, previo Dictamen Técnico.

Artículo 63.- En las zonas donde no exista servicio de drenaje los propietarios o poseedores de los predios deberán construir el tratamiento de aguas negras y obras necesarias para eliminar las aguas residuales y pluviales, con base en los Proyectos que al efecto apruebe CAPYAT o participar en los Programas que para el objeto establezca CAPYAT.

Artículo 64.- Al instalarse el sistema de alcantarillado se hará del conocimiento de los habitantes beneficiados por medio de avisos colocados en las calles correspondientes.

Artículo 65.- Los propietarios, poseedores del predio, casa habitación y Titulares de establecimientos con giros mercantiles o industriales están obligados a solicitar las instalaciones para sus descargas dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se colocaron los avisos a que se refiere el artículo anterior.

Una vez efectuadas las conexiones necesarias al sistema de alcantarillado, los interesados deberán clausurar las obras que hayan realizado para la disposición de las aguas residuales.

Artículo 66.- Cuando el albañal interior se localice en nivel inferior de la atarjea y se haya dispuesto la descarga por bombeo para elevar el agua, deberán instalarse cárcamos, motobombas y electro niveles, además todos los elementos necesarios para evitar interrupciones en su operación; los cuales deberán ser proyectadas, construidos, operados y conservados por el usuario, previa aprobación de CAPYAT.

Artículo 67.- En las construcciones en ejecución, cuando haya necesidad de bombear el agua freática durante el proceso de cimentación o con motivo de cualquier desagüe que se requiera, se descargará el agua en un decantador para evitar que sólidos estén en suspensión azolven la red de alcantarillado. Queda estrictamente prohibido desalojar agua al arroyo de la calle o a la coladera pluvial, y se deberá instalar el albañal autorizado desde el principio de la construcción que se conecta con el drenaje.

Artículo 68.- Queda prohibido realizar conexiones interiores entre predios para desaguar por el albañal de uno de ellos, igual que realizar conexiones clandestinas para descarga al drenaje y realizar alguna derivación para no cumplir con las obligaciones que se contienen en la Ley de Aguas del Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO VIII

TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 69.- La descarga de agua residual a los sistemas de drenaje deberá sujetarse a los límites máximos permisibles y el procedimiento para la determinación de contaminantes en las descargas de agua residual previstos en las Normas Oficiales Mexicanas que para el efecto se publicaron, así como en el dictamen que se dé por parte de CAPYAT; previa presentación del certificado NOM expedido por un Organismo Acreditado, podrá obtener las tarifas que para el caso sean aprobadas para su aplicación.

Artículo 70.- La autorización de descargas de aguas residuales a que se refiere el artículo anterior se otorgará previa presentación de una manifestación de impacto ambiental a CAPYAT y será tomada en cuenta la capacidad de captación de la red que pase por el predio de referencia.

Artículo 71.- En la solicitud para la conexión de descargas de agua residual que se presente a CAPYAT, además de anexar los requisitos como son las memorias de cálculo y descriptiva, de los planos de todas las instalaciones hidráulicas y de los procesos de tratamiento, así como las características físicas, químicas y biológicas del agua residual resultante, tanto en el proceso como después del tratamiento a que se someta, sin mezclarse con las descargas provenientes de las instalaciones de los servicios sanitarios, de limpieza y de cocinas.

Artículo 72.- CAPYAT podrá requerir información complementaria en todo momento para atender la solicitud de conexión y en su caso, ordenar al usuario el tratamiento de aguas residuales más conveniente.

ARTÍCULO 73.- CAPYAT resolverá en cada caso sobre la conexión para la descarga de aguas residuales de las Industrias o giros mercantiles, atendiendo a los caudales con sus fluctuaciones, según su memoria de cálculo y las condiciones físicas, químicas y biológicas de

las instalaciones de recolección, tratamiento y descarga conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y al dictamen que sobre el particular emita CAPYAT, señalando el lugar de descarga.

ARTÍCULO 74.- CAPYAT verificará el cumplimiento de las Normas Técnicas Ecológicas aleatoriamente o cuando se presenten anomalías en el funcionamiento del sistema de drenaje y alcantarillado.

ARTÍCULO 75.- Las técnicas para el aforo del caudal de las descargas y la toma de muestras, así como su conservación, manejo y transporte adecuado para practicar los análisis físicos, químicos y biológicos, se sujetarán a las Normas Oficiales Mexicanas de los dictámenes que formule la Autoridad competente. Los análisis se harán en los laboratorios certificados por la Autoridad competente.

ARTÍCULO 76.- Los sitios de muestreo y aforo deberán ser registrados y construidos por los usuarios en lugares accesibles que determine CAPYAT, de tal manera que se asegure un mantenimiento constante por parte del usuario y que la operación de muestreo y aforo sea representativa y de fácil realización.

ARTÍCULO 77.- CAPYAT podrá inspeccionar en cualquier momento el aforo, muestreo o análisis físicos, químicos o biológicos de las aguas residuales que afecten los usuarios, debiendo permitirse por éstos el acceso y manejo de documentos al personal que para tal efecto designe CAPYAT, fijando en cada caso los análisis que deban efectuarse para comprobar el cumplimiento de las Normas Técnicas Ecológicas o el dictamen formulado por la Autoridad competente.

ARTÍCULO 78.- Los propietarios o encargados de Industrias que deban operar Plantas de Tratamiento de aguas residuales estarán obligados a observar en sus descargas los parámetros previstos en las Normas Oficiales Mexicanas y al dictamen emitido por CAPYAT.

ARTÍCULO 79.- Únicamente el personal de CAPYAT podrá operar tapas de registro, válvulas, hidrantes contra incendio, llaves de banquetta, tomas tipo cuello de garza, bocas de riego de áreas verdes y camellones y todo tipo de maquinaria o estructura del sistema del servicio de agua potable.

CAPÍTULO IX

DE LA DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN CARROS-TANQUE

ARTÍCULO 80.- El Organismo podrá distribuir agua potable en carros-tanque, en los siguientes casos:

- I. En asentamientos humanos constituidos de manera irregular, en donde no proceda el suministro de los servicios de agua potable y alcantarillado a través de la conexión a la infraestructura hidráulica, mediante la celebración de convenios con los representantes de la población irregularmente asentada, previa opinión de las autoridades municipales competentes en materia de desarrollo urbano;
- II. En zonas en donde se suspenda temporalmente el servicio de agua potable;
- III. Para la atención de emergencias, contingencias o desastres urbanos.

ARTÍCULO 81.- En los convenios que para la distribución de agua potable en carros-tanque, suscriban el Organismo y los representantes de la población irregularmente asentada, se acordará por lo menos, lo siguiente:

- I. El número de familias a las que se les suministrará el servicio;
- II. La cantidad de agua potable que corresponda a cada familia y la periodicidad en la distribución;
- III. Las características de los recipientes en que será almacenada el agua potable distribuida, conforme a criterios de sanidad e higiene; y

IV. El costo del servicio.

Artículo 82.- La distribución de agua potable en carros-tanque en zonas en donde se suspenda temporalmente el servicio de agua potable o para la atención de emergencias, contingencias o desastres urbanos, será realizada por el Organismo, el que determinará en su caso, el monto a pagar.

Artículo 83.- Los particulares que deseen distribuir agua potable en carros-tanque en el territorio municipal deberán:

- I. Registrarse ante el Organismo; y
- II. Distribuir el agua potable cumpliendo con lo dispuesto en este Reglamento, en las Normas Oficiales Mexicanas ambientales y sanitarias y en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 84.- Para su registro como distribuidores de agua potable en carros-tanque, los interesados deberán:

- I. Presentar solicitud por escrito;
- II. Señalar nombre y domicilio del interesado, así como del propietario y de los operarios de los vehículos en que se distribuirá el agua potable;
- III. Proporcionar los datos de identificación y características de los vehículos y de los tanques de distribución de agua potable;
- IV. Anexar los documentos que acrediten lo señalado en las fracciones I, II; y
- V. Pagar la cuota de registro establecida por el Organismo.

Artículo 85.- Las personas registradas como distribuidores de agua potable en carros-tanque conforme a este Reglamento, podrán adquirir del Organismo el agua potable que requieran de acuerdo a la disponibilidad del recurso, previo pago de las tarifas que establezca. Una vez que el Organismo suministre el agua potable a los carros-tanque, corresponde a los distribuidores la conservación de su calidad, de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Artículo 86.- La distribución de agua potable en carros-tanque deberá sujetarse a lo siguiente:

- I. El agua potable que se distribuya deberá cumplir con los parámetros de potabilización establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas ambientales y sanitarias aplicables;
- II. Los carros-tanque en que se distribuya agua potable deberán ser exclusivamente destinados a este servicio y cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas ambientales y sanitarias aplicables, así como con las disposiciones que para tal efecto apruebe el Organismo; y
- III. Los usuarios no podrán utilizar, para la recepción y almacenamiento del agua potable, recipientes que hayan sido utilizados como contenedores de sustancias, materiales y residuos que hayan sido determinados como peligrosos o nocivos para la salud, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas ambientales y sanitarias aplicables.

TÍTULO V

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 87.- Corresponde a CAPYAT imponer y aplicar las sanciones a que se refiere el presente Reglamento y de conformidad con lo que establece la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo, a los usuarios, concesionarios o permisionarios, los responsables solidarios y los terceros con ellos relacionados que incurran en la Comisión de alguna infracción de las señaladas en este ordenamiento.

ARTÍCULO 88.- Para la determinación de las sanciones por la violación al presente Reglamento, CAPYAT las calificará tomando en cuenta:

- I. La gravedad de la falta;
- II. Las condiciones económicas del infractor; y
- III. La reincidencia.

ARTÍCULO 89.- Para los efectos del presente Reglamento, existe reincidencia cuando se cometa violación a un mismo precepto dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que se emitió la resolución relativa a la infracción inicial.

ARTÍCULO 90.- La reincidencia se podrá sancionar duplicando el monto impuesto originalmente, sin que en ningún caso este exceda el doble máximo permitido. Además de lo anterior, CAPYAT podrá imponer, según la gravedad del caso, alguna de las siguientes sanciones:

- I. Cancelación de tomas clandestina, derivadas no autorizadas, descargas de aguas residuales sin permiso o que no se apeguen a las disposiciones legales;
- II. Suspensión del permiso de descarga de aguas residuales en los términos que establece la Ley del Agua del Estado de Hidalgo, caso en el cual podrá clausurar de manera temporal o definitiva los procesos productivos generadores de la contaminación de empresas o establecimientos causantes directos de la descarga; y
- III. Revocación del título o permiso respectivo en los términos de la Ley en la materia.

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 91.- Para los efectos del presente Reglamento se considera como infracción:

- I. Las personas que estando obligadas no soliciten oportunamente el servicio de agua potable y la instalación de descargas correspondientes dentro de los plazos establecidos en el presente Reglamento y la Ley;
- II. Las personas que instalen u obtengan en forma clandestina el suministro de agua de cualquiera de las instalaciones del sistema, sin estar contratadas y sin apearse a los requisitos que se establecen en la presente Ley y su Reglamento;
- III. Los usuarios que causen o permitan desperfectos a un aparato medidor, violen los sellos o precintos del mismo, alterar el consumo o provocar que el propio medidor no registre el consumo de agua, así como retirar o variar la colocación del medidor de manera transitoria o definitiva sin la autorización correspondiente, y los que violen los sellos o precintos colocados con motivo de restricción o suspensión del servicio;
- IV. Los usuarios que por cualquier medio alteren el consumo marcado por los medidores o impidan la inspección o verificación de datos a los inspectores;
- V. El que por sí o por interpósita persona retire un medidor sin estar autorizado o varíe su colocación de manera transitoria o definitiva;
- VI. El que dañe cualquier instalación propiedad del prestador del servicio o causar daños a cualquier obra hidráulica por red de distribución;
- VII. Alterar la infraestructura hidráulica autorizada sin permiso de CAPYAT, asimismo los que den uso diverso al servicio contratado;
- VIII. Los propietarios o poseedores de los predios frente a los cuales se localice alguna fuga que no haya sido reportada oportunamente al prestador del servicio;
- IX. Desperdiciar ostensiblemente el agua o no cumplir con los requisitos, normas y condiciones de uso eficiente del agua que establece CAPYAT y las disposiciones legales aplicables;
- X. Las personas que sin interés jurídico y sin causa debidamente justificada impidan la instalación de los servicios públicos, la ejecución de obras hidráulicas en vía pública para la instalación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales;
- XI. Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de conducción o de distribución sin la autorización correspondiente, conecte un servicio sin la autorización del prestador del servicio, o proporcione los servicios a inmuebles en que se encuentre suspendida su toma de agua;
- XII. Los que construyan u operen sistemas para la prestación de los servicios públicos, sin la concesión expedida por la autoridad competente CNA;
- XIII. Descargar aguas residuales, descargar en forma permanente, intermitente o fortuita aguas residuales en la red de drenaje sin contar con el permiso de CAPYAT o haber manifestado datos falsos para obtener el permiso de referencia ó descargar aguas

- residuales en cuerpos receptores estatales, en contravención a lo dispuesto en el presente Reglamento, en la Ley Estatal, sin perjuicio de las sanciones que fijen las disposiciones sanitarias y de equilibrio ecológico y protección al ambiente;
- XIV. Explotar, usar o aprovechar aguas residuales sin cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas en materia de calidad y condiciones particulares establecidas para tal efecto; y
- XV. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos a la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo, su Reglamento y al presente Reglamento, distinta de las anteriores;
- XVI. Alterar la infraestructura hidráulica sin permiso de CAPYAT;
- XVII. Negar los datos requeridos por CAPYAT para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo;
- XXVIII. Incumplir la obligación de solicitar oportunamente el servicio de agua potable y la instalación de la descarga correspondiente dentro de los plazos establecidos por la Ley;
- XIX. Impedir la instalación de los dispositivos necesarios para el registro o medición de la cantidad y calidad del agua en los términos que establezcan las Leyes y disposiciones aplicables;
- XX. Ocupar cuerpos receptores propiedad del Estado sin autorización de CAPYAT, o los de propiedad nacional sin la autorización de y la CNA;
- XXI. Incumplir las obligaciones contenidas en el contrato de prestación del servicio;
- XXII. Instalar en forma clandestina conexiones en cualquiera de las instalaciones de las redes, así como ejecutar o consentir que se realicen provisional o permanentemente, derivaciones de agua o drenaje;
- XXIII. Proporcionar servicios de agua en forma distinta a la que señale la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo, a personas que están obligadas a surtirse directamente del servicio público;
- XXIV. Negarse el usuario a reparar alguna fuga de agua que se localice en su predio;
- XXV. Impedir la revisión de los aparatos medidores o la práctica de visitas de inspección;
- XXVI. Recibir el servicio público de agua potable, agua residual tratada y drenaje o descargar aguas residuales en las redes de drenaje sin haber cubierto las cuotas o tarifas respectivas;
- XXVII. Descargar aguas residuales en las redes de drenaje, por parte de los usuarios de aguas concesionadas al Organismo operador, sin que se hayan cubierto las cuotas y tarifas respectivas;
- XXVIII. Incumplir el usuario y/o concesionario con cualquiera de las obligaciones establecidas en la Ley del Agua del Estado de Hidalgo, o las previstas en el contrato de prestación del servicio;
- XXIX. Realizar campañas con fines de lucro o beneficio personal es con el objeto de incitar a la comunidad a incumplir con los ordenamientos contenidos en la Ley del Agua del Estado de Hidalgo, así como en los demás ordenamientos legales aplicables;
- XXX. No registrar las instalaciones u obras hidráulicas ante CAPYAT;
- XXXI. Explotar, usar o aprovechar aguas estatales sin observar las disposiciones en materia de calidad del agua; y
- XXXII. Arrojar o depositar sustancias tóxicas peligrosas y lodos provenientes de los procesos de tratamiento de aguas residuales en cauces y vasos estatales.

Artículo 92.- Las infracciones a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas administrativamente por el Organismo Operador, con multas que serán equivalentes a los siguientes días del salario mínimo general vigente en el área geográfica y en el momento en que se cometa la infracción:

- 1.- 10 a 50, en el caso de violación a las fracciones I al V, de la VII al X, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIV, XXV;
- 2.- 50 a 75, en el caso de violaciones a la fracción VI, XI, XXII y XXIII;
- 3.- 100 a 300, en el caso de violación a las fracciones XII, XX, XXVI, XXVII y XXIX;
- 4.- 500 a 1000, en el caso de violación a la fracción XIII, XXX, XXXI y XXXII;
- 5.- 100 a 1000, en el caso de violación a la fracción XIV; y
- 6.- 1 a 9, en caso de la violación a la fracción XV y XXVIII.

Los Organismos Operadores, podrán celebrar convenio con la Tesorería Municipal de Tula de Allende Hidalgo para que ésta ejerza las facultades de sanción a que hace referencia el presente artículo.

Artículo 93.- Para sancionar las faltas a que se refiere este Capítulo, las infracciones se calificarán tomando en consideración:

- I. La gravedad de la falta;
- II. Las condiciones económicas del infractor; y
- III. La reincidencia.

Artículo 94.- En los casos de las fracciones I, IV, VIII, IX y XII del artículo 97 del presente reglamento, así como en los casos de reincidencia, la Tesorería Municipal de Tula de Allende, Hidalgo a través de su titular ó el Organismo Operador podrán imponer adicionalmente la suspensión temporal o definitiva del servicio.

En el caso de suspensión, el personal designado para llevarla a cabo procederá a levantar el acta circunstanciada de la diligencia; si el infractor se rehúsa a firmarla, ello no invalidará dicha acta, y se deberá asentar tal situación, ante dos testigos designados por el interesado o en su ausencia o negativa por el personal que lleva a cabo la diligencia.

Para ejecutar una clausura, la Tesorería Municipal de Tula de Allende, Hidalgo a través de su Titular Operador, podrán solicitar el apoyo y el auxilio de las Autoridades estatales o municipales, para que intervengan en el ámbito de sus atribuciones y competencia.

Artículo 95.- Las sanciones que procedan por las faltas previstas en este Reglamento y en la Ley, tendrán destino específico en favor del Organismo Operador y se impondrán sin perjuicio de la aplicación de las sanciones por la responsabilidad penal que resulte.

Cuando los hechos que contravengan las disposiciones de esta Ley y su Reglamento constituyeren un delito, se formulará denuncia ante las Autoridades competentes.

Artículo 96.- Las sanciones serán impuestas con base en las actas levantadas por el personal acreditado de la Tesorería Municipal de Tula de Allende, Hidalgo a través de su Titular o del prestador de los servicios.

En todo caso, las resoluciones que se emitan en materia de sanciones deberán estar fundadas y motivadas con arreglo a derecho.

Artículo 97.- Si una vez vencido el plazo concedido para subsanar la o las infracciones, resultare que éstas aún subsisten, se impondrán multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda el monto máximo permitido.

En caso de reincidencia, el monto de la multa será hasta de dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder el doble del máximo permitido. En caso de segunda reincidencia se aplicará tres veces el monto originalmente impuesto, y así sucesivamente.

Artículo 98.- En los casos de las fracciones II y XI del artículo 97 del presente Reglamento, dependiendo de la magnitud del hecho o si el infractor ejecuta actos reiterativos, se procederá a presentar la denuncia penal correspondiente. En los casos de reincidencia en cualquiera de las infracciones del artículo citado, se impondrá adicionalmente la sanción de suspensión del servicio.

Tratándose de establecimientos mercantiles, industriales o de servicios, el prestador del servicio podrá solicitar a la Autoridad competente la clausura temporal de actividades por no efectuar la conexión al abastecimiento de los servicios públicos.

Artículo 99.- Las sanciones que correspondan por faltas previstas en este Reglamento y en la Ley, se impondrán sin menoscabo del pago de los daños y perjuicios causados, cuyo monto se notificará al infractor, previa su cuantificación que deba formularse en acatamiento a las disposiciones legales, para que los cubra en el plazo que se determine.

CAPÍTULO III DE LA COORDINACIÓN DE INFORMÁTICA

ARTÍCULO 100.- Corresponde al Titular de la Coordinación de Informática:

- I. Elaborar el Programa Operativo Anual y el anteproyecto de presupuesto de la coordinación y someterlo a consideración del Director General;

- II. Observar los lineamientos establecidos en los manuales de administración en lo referente al desempeño de supuesto;
- III. Realizar el proyecto de inventario necesario para la operación del Centro de Cómputo; así como los requeridos en el Sistema y controlar la operación de los mismos;
- IV. Realizar el análisis para la selección de hardware, software y servicios de cómputo que coadyuven al logro de los objetivos y metas del sistema;
- V. Determinar las necesidades de expansión del equipo de cómputo del Sistema;
- VI. Mantener relaciones con otras Instituciones que manejen sistemas de cómputo afines;
- VII. Apoyar a las diversas Unidades Administrativas del Sistema en aquellas actividades relacionadas con el desempeño de su función;
- VIII. Ejercer el presupuesto asignado a la Coordinación conforme a las normas, lineamientos y procedimientos establecidos;
- IX. Acordar con el Director General y los Titulares de las Unidades Administrativas correspondientes, los cambios en los procedimientos que afecten la operación del sistema de cómputo;
- X. Capacitar al personal operativo cuando sean diseñados nuevos programas de cómputo o cuando sean modificados los programas vigentes;
- XI. Coordinar el análisis, diseño y programación de los sistemas y documentarlos en función de las solicitudes de las diversas Unidades Administrativas, debidamente autorizados por el Director General;
- XII. Proporcionar en los plazos y términos fijados, la información y documentación que le sean requeridos por Instancias superiores;
- XIII. Resguardar los manuales, documentación y equipo del Centro de Cómputo; y
- XIV. Las demás actividades necesarias para el mejor desempeño de sus atribuciones o que le encomiende expresamente el Director General.

CAPÍTULO IV DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

ARTÍCULO 101.- Corresponde al Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos:

- I. Intervenir en los asuntos legales en que el Sistema sea parte;
- II. Coordinar y realizar las acciones en materia para la defensa jurídica de la Comisión;
- III. Asesorar en materia jurídica con al personal del Sistema y emitir opinión respecto a las consultas que estos le realicen;
- IV. Formular a nombre del Sistema, por conducto del Director General, las denuncias y querellas en defensa de los intereses del Sistema, así como desistirse de éstas;
- V. Compilar las Leyes, Reglamentos, Decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas relacionadas con el funcionamiento y con los fines del Sistema;
- VI. Formular opiniones y emitir dictámenes en los asuntos de carácter jurídico que sometan a su consideración las demás Unidades Administrativas del Sistema;
- VII. Elaborar y revisar los convenios, contratos y toda clase de documentos jurídicos que celebre el Sistema, y dictaminar sobre su aplicación, interpretación, cumplimiento, terminación, nulidad, prescripción, caducidad o rescisión;
- VIII. Revisar que las pólizas de fianzas de anticipo, cumplimiento de contrato y de vicios ocultos en la contratación de los bienes o servicios como los seguros se encuentren

formuladas conforme a derecho y garanticen las obligaciones contractuales respectivas a favor del Sistema;

- IX. Estudiar y formular los proyectos de Reglamentos, Decretos, acuerdos y demás disposiciones legales cuya expedición se requiera para el mejor funcionamiento del Sistema, así como aquellos en los que se proponga su reforma, derogación o abrogación;
- X. Realizar los trámites necesarios para regularizar la posesión o propiedad de los bienes que forma no integran el patrimonio del Sistema;
- XI. Las demás actividades necesarias para el mejor desempeño de sus atribuciones o las que le encomiende expresamente el Director General.

TÍTULO VI

CAPÍTULO I DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 102.- Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la CAPYAT, que realicen funciones de dirección, fiscalización, o vigilancia además de los considerados como tales en el catálogo de puestos que al efecto se formule, con independencia del acto jurídico que les dio origen, están sujetos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo y Municipios; Los trabajadores no incluidos en la relación que antecede, estarán sujetos a la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipal, así como a de los Organismos Descentralizados para el Estado de Hidalgo y demás disposiciones legales aplicables, quedando excluidos los trabajadores que presten sus servicios mediante contrato de naturaleza civil o se les remuneren mediante el pago de honorarios, sin menoscabo de Responsabilidad Civil y/o Penal en que incurran cualquiera de ellos.

Artículo 103.- Los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior y que incurran en responsabilidad administrativa serán sancionados con:

- 1. Amonestación;
- 2. Suspensión de empleo, cargo o comisión;
- 3. Destitución del empleo, cargo o comisión;
- 4. Sanción económica; V. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público; y
- 5. Arresto hasta por 36 horas en los términos de la Ley aplicable.

TÍTULO VII DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Artículo 104.- Los actos y resoluciones administrativas emitidos por la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, podrán ser impugnadas por los particulares mediante la interposición del recurso de reconsideración.

Artículo 105.- El recurso de reconsideración previsto por el artículo 176 de la Ley, tendrá por objeto que la autoridad que dictó la resolución o realizó el acto impugnado, la confirme, modifique o revoque.

Artículo 106.- El recurso de reconsideración se interpondrá por escrito ante la misma autoridad emisora, dentro de los quince días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución administrativa o de la fecha de ejecución del acto correspondiente. En el escrito por el que se interponga el recurso, se expresará.

- a) El nombre y domicilio para oír notificaciones del recurrente;
- b) La Autoridad a la que se dirige;
- c) El nombre y cargo del funcionario emisor de la resolución o acto;
- d) La resolución o acto recurridos;

- e) La fecha de notificación de la resolución o acto recurridos;
- f) Breve relación de los hechos en que funde su recurso;
- g) Los agravios que le cause la resolución o acto recurridos;
- h) Las pruebas que considere necesarias para acreditar sus agravios; y
- i) La firma del promovente o sus huellas digitales de ambos pulgares, en el caso de que no sepa firmar.

Artículo 107.- Al escrito de reconsideración, se acompañarán:

1. Los documentos que acrediten la personalidad del recurrente si comparece en nombre de otro;
2. Original y copia de la resolución o acto reclamados y de las constancias de notificación en su caso; y
3. Los demás documentos que exhiba en vía de prueba. Cuando las pruebas documentales no obren en poder del recurrente, por no poder obtener en virtud de tratarse de documentos que no se encuentran legalmente a su disposición deberá señalar el archivo o lugar en que se encuentren identificando con toda precisión documentos, para que la autoridad requiera la remisión de originales o copias autorizadas, cuando sea legalmente posible. Tratándose de los que no exhiba teniéndolos a su disposición, bastará con que acompañe la copia sellada con cinco días de anticipación, de la solicitud de los mismos.

Se entiende que el recurrente tiene a su disposición los documentos cuando legalmente pueda obtener copia autorizada de los originales o de las constancias de éstos.

Artículo 108.- La Autoridad, al recibir el recurso, verificará si este fue interpuesto en tiempo, admitiéndolo a rechazándolo.

Admitido el recurso, se decretará, en su caso, la suspensión de la resolución o el acto respectivo, y se mandarán desahogar las pruebas que procedan, dentro de un término que no exceda de quince días contados a partir de la notificación del proveído de admisión.

En este procedimiento no se admitirá la prueba confesional de la autoridad, sin que ella sea limitante para que se solicite al funcionario que emitió la resolución o acto reclamado, el informe correspondiente.

Podrán presentarse y admitirse pruebas supervenientes, siempre que no se haya dictado la resolución del recurso.

Artículo 109.- Desahogadas las pruebas si las hubiera o transcurrido el término a que se refiere el artículo anterior, la Autoridad abrirá un periodo de tres días hábiles para que el inconforme formule alegatos y emitidos o no por el recurrente, la Autoridad dentro de los siguientes cinco días hábiles, dictara resolución en la que se confirme, modifique o revoque la resolución o acto recurridos. Dicha resolución se notificará al interesado, personalmente o por correo registrado. Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra resoluciones o actos:

- a) Que no causen agravio o afecten el interés jurídico del recurrente;
- b) Que sean resoluciones dictadas en recurso administrativo o en cumplimiento de estas o de sentencias;
- c) Que hayan sido impugnados ante el Tribunal Fiscal Administrativo del Estado;
- d) Que se hayan consentido; entendiéndose consentidos aquellos contra los que no promovió el recurso en el plaza señalado en éste Reglamento.

Artículo 110.- Las resoluciones que resuelvan el recurso de reconsideración, deberán fundarse y motivarse, refiriéndose a cada uno de los agravios expresados, pero si uno sólo es suficiente para desvirtuar el acto reclamado no es necesario el análisis de los demás. En los puntos resolutivos se precisará el alcance de la resolución, ya sea confirmando, revocando o modificando el acto o resolución impugnada, pudiendo dentro de las modificaciones preverse la reposición del procedimiento administrativo que dio lugar al acto reclamado.

Cuando la resolución amerite ejecución material, la autoridad procederá en los términos que se precisen en la misma y conforme a derecho.

Las resoluciones que decidan el recurso podrán ser impugnadas por el recurrente ante el Tribunal Fiscal Administrativo del Estado, conforme al procedimiento establecido en los ordenamientos legales de la materia.

Artículo 111.- En el procedimiento a que se refiere este capítulo, será de aplicación supletoria el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo en lo relativo al ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración de las pruebas, en lo no establecido en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo, su Reglamento y el presente Reglamento.

Artículo 112.- La suspensión de la ejecución del acto o resolución que se reclame, será concedida siempre que no sea en perjuicio de la colectividad o se contravengan disposiciones de orden público. Cuando con la suspensión se puedan causar daños o perjuicios al Prestador o a terceras, sólo se concederá si el recurrente otorga alguna de las garantías a que se refiere la Legislación Fiscal a favor de la Autoridad recurrida.

El monto de la garantía será suficiente para asegurar la reparación del daño y garantizar el interés fiscal y los perjuicios que se pudieran causar, y será fijada por la autoridad de la que haya emanado el acto.

CAPÍTULO II DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 113.- Cuando proceda el recurso de inconformidad por las causas a que se refiere al artículo 142 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo, se observará el siguiente procedimiento:

- a) La inconformidad respecto de los consumos o los cobros que se le estén haciendo al usuario, deberá ser presentada al Prestador, por escrito y dentro de los quince días anteriores a la fecha de vencimiento del pago señalado en el recibo correspondiente.
- b) Recibida la inconformidad, el Prestador procederá a verificar que no haya errores de cálculo y en su caso, al realizar la correspondiente inspección a fin de determinar la existencia de fugas y el buen funcionamiento del medidor.
- c) Dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la inconformidad, el Prestador con base en los elementos que hubiera reunido, emitirá resolución escrita debidamente fundada y motivada, en la que declare la procedencia o improcedencia de la conformidad.

Artículo 114.- Para el caso de inconformidad sobre la calidad, eficiencia o continuidad del servicio, el término de quince días para promover el recurso, comenzará a correr al siguiente de la fecha en que se produzca el hecho o acto de que se motive la inconformidad y se observará lo siguiente:

- a) El inconforme expresará en su escrito los agravios que le cause el hecho o acto de que se trate y las pruebas que considere necesarias para acreditar su dicho, siempre que tengan relación con los hechos invocados.
- b) Recibido el escrito de inconformidad por el Prestador, procederá a reunir los elementos necesarios para defender su versión de los hechos o actos expresados por el inconforme, cuando no sean aceptados como ciertos.
- c) Dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la inconformidad, el Prestador, con base en los elementos que hubiera reunido, emitirá resolución escrita debidamente fundada y motivada, en la que declare la procedencia o improcedencia de la inconformidad.

Artículo 115.- En la tramitación de este recurso serán aplicables los artículos 149, 150, 154 del Reglamento de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Artículo 116.- La resolución correspondiente a los recursos de reconsideración y de inconformidad, se notificará personalmente al recurrente en el domicilio señalado en su escrito

inicial y si no se señaló domicilio, la notificación se hará en los tableros de las oficinas del Prestador durante, ocho días consecutivos.

Las notificaciones surtirán sus efectos desde el día siguiente al que se practique personalmente, o al noveno día de fijada la cédula en los tableros de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo.

Artículo 117.- Cuando la inconformidad sea motivada por incumplimiento del contrato de la prestación de servicios, por parte del Prestador, el usuario promoverá el recurso ante la Comisión Estatal, conforme al artículo 177 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Artículo 118.- Para la tramitación de la inconformidad a que se refiere el artículo anterior, serán aplicables en lo que no se opongan a la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo, lo contenido en los artículos 149, 150, 154 y 160 del Reglamento de la misma Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las facultades conferidas a las Unidades Administrativas que aún no se encuentren establecidas y en operación, serán realizadas, entre tanto, por el Director General de la Comisión.

ARTÍCULO TERCERO.- En lo no previsto en el presente Reglamento se aplicará supletoriamente La Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo y su Reglamento.

Dado en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal de Tula de Allende Hidalgo, el día 12 del mes de Mayo de 2014.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LIC. JAIME JACOBO ALLENDE GONZÁLEZ.- RÚBRICA, SÍNDICO PROCURADORES: HACENDARIO, C. JAVIER ARANA HERNÁNDEZ.- RÚBRICA, JURÍDICO, C. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ HIGAREDA, REGIDORES: C. JUANA NORMA CASTILLO MONROY.- RÚBRICA; C. SIXTO FLORES LÓPEZ.- RÚBRICA; C. VÍCTOR VILLAGRÁN RUÍZ.- C. RAÚL AURELIO VELÁZQUEZ VELÁZQUEZ.- RÚBRICA; C. JULIÁN NAVA SILVA.- RÚBRICA; C. ÁLVARO RIVERA VEGA.- RÚBRICA; C. CHRISTOPHER RENÉ PULIDO ROLDÁN; C. IRMA VILLALOBOS DOMÍNGUEZ; C. REFUGIO BENÍTEZ RAMÍREZ.- RÚBRICA; C. OLGA MIRIAM MARTÍNEZ VIVEROS.- RÚBRICA; C. GENARO REYES FLORES.- RÚBRICA; C. FRANCISCO VILCHIZ JIMÉNEZ; C. KARINA MEJÍA GUERRERO.- RÚBRICA; C. MARTHA VIRGINIA GARCÍA HERNÁNDEZ; C. PACIANO CALVA AGUILAR.- RÚBRICA; C. HUGO JIMÉNEZ FLORES.- RÚBRICA; C. JUAN PABLO ORTÍZ NAREZ.- RÚBRICA; C. ARACELI RIVERA DÍAZ; ING. J. ISABEL GUZMÁN ALVARADO, LIC. HELMER BECERRA CERÓN, SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL.- RÚBRICA.
